



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO
ADMITE EL TRÁMITE DE CIL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Exp. 680012333000-2020-00472-00

Medio de Control: CIL: Control inmediato de legalidad / Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto municipal de Sabana de Torres, Santander, Núm.103 del 13 de abril de 2020 “Por medio del cual se cumplen unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”

Tema: Se admite el trámite del Control del precitado Decreto.

I. EL CONTENIDO DEL DECRETO MUNICIPAL OBJETO DE CONTROL

En síntesis, en él se resuelve: **i)** De conformidad con el Decreto No. 531 del 2020, acatar en toda la Jurisdicción del municipio de Sabana de Torres (Santander) la orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes, a partir de las (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 17 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19. Limitar para efecto de lograr el efectivo aislamiento, la total circulación de personas y vehículos. **ii)** Permitir el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad. 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales. 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia. 5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Las labores de las misiones médicas de la organización Panamericana de la Salud. 7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos. 8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las veterinarias. 9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones. 10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de insumos de primera necesidad, alimentos, medicamentos, entre otros. **iii)** Conforme a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 531 de 2020 se deberá garantizar el servicio de transporte, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Nro. 103 del 13 de abril de 2020, emitido por el señor Alcalde de Sabana de Torres - Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00472-00

postales y distribución de paquetería. **iv)** Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. **v)** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas, darán lugar a la sanción penal prevista en el Art. 368 del Código Penal y a las multas previstas en el Art. 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016. **Como fundamentos para su expedición, se registra que,** mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. Así mismo, que el Presidente de la República con el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público.

II. EL TRÁMITE

El 18 de mayo de 2020 fue remitido, a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Bucaramanga-, copia del precitado Decreto Municipal, dependencia que, previo trámite de reparto, lo envió a la Secretaría del Tribunal y ésta al Despacho a cargo de la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos, con ocasión del control inmediato de legalidad que, en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el art. 185 *ibídem*, recae en este Tribunal la competencia para su estudio.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con los arts. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994² y 136 de la ley 1437 de 2011, el Control Inmediato de Legalidad, CIL, ejercido por los Tribunales sobre “las medidas de carácter general², exige el cumplimiento de dos requisitos:

1. Subjetivo, referido a quién lo dicta, debiendo serlo una autoridad del nivel

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Nro. 103 del 13 de abril de 2020, emitido por el señor Alcalde de Sabana de Torres - Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00472-00

seccional o territorial donde tenga jurisdicción el respectivo Tribunal y **2. Objetivo**, esto es, que el contenido del acto sea de carácter general, en ejercicio de función administrativa y en desarrollo de Decretos Legislativos proferidos durante el estado de excepción.

De la lectura integral del Decreto municipal No.103 del 13 de abril de 2020, **se concluye, en principio**, que él se subsume en los precitados supuestos de hecho o requisitos normativos, y en consecuencia, se

RESUELVE:

- Primero.** **Admitir** en única instancia para el trámite del Control Inmediato de Legalidad, el **Decreto Nro. 103 del 13 de abril de 2020** “Por medio del cual se cumplen unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo 1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación, como la sección de noticias de la Rama Judicial. **Parágrafo 2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 185 de la Ley 1437 de 2011, **invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las facultades de derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, Universidad Santo Tomás, Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucaramanga- y demás de la región, al Departamento de Santander, para que, en el plazo señalado en el numeral anterior, presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de aspectos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto Nro. 103 del 13 de abril de 2020, emitido por el señor Alcalde de Sabana de Torres - Santander. Exp. No. 680012333000-2020-00472-00

electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control.

Cuarto. Oficiar, por la Secretaría de este Tribunal, al señor Alcalde de Sabana de Torres, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes sobre el Decreto 103 del 13 de abril de 2020

Quinto. Vencido el término de fijación del aviso, **correr traslado** a la Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller, Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, para que, dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia, el cual se estudiará por la Sala Plena del Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico)